





RESOLUCIÓN No. # 052 1

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

3 0 AGO 2024

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0206 de 19 de marzo de 2014, se autorizó al señor CARLOS ALBERTO DAJUD FERNÁNDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.512.295 expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de representante legal del CONSORCIO INGENIAR, identificado con NIT No. 900.610.587-3, el aprovechamiento forestal de OCHENTA Y UN (81) árboles de las siguientes especies: HOBO (Spondias mombin) DIECISIETE (17), MATARRATON (Gliricidia sepium) ONCE (11), CARBONERO (Licania campestre) NUEVE (09), COCO (Cocos nucifera) OCHO (08), TECA (Tectona grandis) (04), CAMPANO (Pythecelobium samán) CUATRO (04), ROBLE (Tabebuia rosea) CUATRO (04), OREJERO (Enterolobium cyclocarpum) TRES (03), MORA (Mora megistosperma) DOS (02) ZAPOTE (Manilkara zapota) DOS (02), MUÑECO (Cordia gerascanthus) UNO (01), NIM (Azadirachta indica) UNO (01), NIPI ÑIPI (Sapium aucuparium) UNO (01), UÑA DE GATO (Uncaria tomentosa) UNO (01), GUAMO (Inga aff. codonantha) UNO (01), GUÁCIMO (Guazuma ulmifolia) UNO (01), RESBALA MONO (Bursera simaruba) UNO (01), UVITO (Cordia dentata) UNO (01), MANGO (Mangifera indica) UNO (01), GUARUMO (Cecropia peltata) UNO (01), TOTUMO (Crescentia cujete) UNO (01), PALMERA (Rhoystonea regia) UNO (01), LAUREL (Ficus benjamina) UNO (01), CEIBA BONGA (Pochota pentandra) UNO (01), CAMAJÓN (Sterculia apétala) UNO (01), MAMÓN (Melicocca bijuga) UNO (01) y ACACIA ROJA (Delonix regia) UNO (01); y adicionalmente la Poda técnica de SEIS (6) árboles de la especie MANGO (Mangifera indica), distribuidos en forma aislada en los predios privados (Bremen, Villa Patricia, El Maná, El Bálsamo 1, El Bálsamo 2, Parcela No.1 y Andalucía), como en espacio público, sobre la vía que de corozal conduce hasta Sincelejo en jurisdicción de los Municipios de Corozal y Sincelejo, Departamento de Sucre, siendo notificado de conformidad con la ley 27 de marzo de 2014, tal como consta al respaldo del folio 201 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar reposición de las especies que pensaba aprovechar; por tanto, como medida de compensación debía plantar CINCO (05) árboles por cada árbol talado para un total de CUATROCIENTOS CINCO (405) NUEVOS ÁRBOLES, los cuales debían ser plantados en los mismos predios objeto de intervención forestal, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables y frutales nativas de la región tales como ROBLE, CEDRO, CAMPANO, CEIBA BONGA, POLVILLO, MANGO, NARANJA, NÍSPERO, GUAYABA, GUANÁBANA, MAMÓN; para lo cual se debía acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerían; el tamaño de las plántulas debía oscilar entre los 0.40 y 1.00 metros de altura, y estas debían tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; dicha actividad se debía realizar en un tiempo no superior a TRES (03) meses después de realizado el corte de los árboles, con cerramiento perimetral y realizar en mantenimiento a la compensación por lo menos durante un año, con el fin de mantenimiento a la compensación por lo menos durante un año, con el fin de







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0626

"POR LA CUAL SE ORDÈNA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3 0 AGO 2024

garantizar el prendimiento y desarrollo de los árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

Que, a través de Auto No. 1514 de 07 de septiembre de 2015, se dispuso REMITIR el expediente No. 257 de 30 de octubre de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que personal de esta dependencia practicara visita de seguimiento y control a lo ordenado en la Resolución No. 0206 de 1 de marzo de 2014.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 24 de noviembre de 2015 y rindió el **Concepto Técnico No. 0918 del 02 de diciembre de 2015**, donde se conceptuó lo siguiente:

"PRIMERO: La Firma CONSORCIO INGENIAR dio cumplimiento al artículo Cuarto de la Resolución N.º 0206 de Marzo 19 de 2014, referente a llevar a cabo la siembra como compensación de Cuatrocientos cinco (405) árboles de las especies, Roble (Tabebuia rosea), Campano (Samanea samán), Melina (Gmelina arbórea), Guayacán (Guaiacum officinale), Caracoli (Anacardium excellsum), Nim (Azadirachta indica), Ceiba bonga (Ceiba pentandra), Santa cruz (Astronium graveolens), Caoba (Swietenia macrophylia), Teca (Tectona grandis), Mango (Mangifera indica), Coco (Coco nucifera), Guanábana (Anonna muricata), Guama (Inga vera) y Guayaba (Psidium guajava).

SEGUNDO: La Firma CONSORCIO INGENIAR deberá realizar los mantenimientos respectivos a la compensación forestal establecida durante un periodo de Un (1) año, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 2.1. Realizar de manera esporádica el retiro de la biomasa indeseable cercana a los árboles establecidos que compiten por luz solar con estos.
- 2.2. Garantizar a los árboles el suministro de agua mediante cualquier sistema de riego para las épocas más críticas de déficit de humedad.

TERCERO: Mantener el expediente abierto con el fin de realizar visitas de seguimientos para verificar los mantenimientos por un periodo de Un (1) año.

CUARTO: Funcionarios de la subdirección de Gestión Ambiental realizaran seguimiento para verificar lo exigido."

Que, de conformidad al informe de visita de seguimiento de 24 de noviembre de 2015 y Concepto Técnico No. 0918 de 02 de diciembre de 2015, rendido por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Oficio No. 8830 de 30 de diciembre de 2015, se le informó al señor CARLOS ALBERTO DAJUD FERNÁNDEZ, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INGENIAR, que debía realizar los mantenimientos respectivos a la compensación forestal establecida durante un periodo de un (1) año, por lo que a manera de recomendación, se le indicó que debía realizar de manera esporádica el retiro de la promasa indeseable cercana a los árboles establecidos que compiten por luz solar.







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No#

0626

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 3 0 AGO 2024

con estos y así también garantizar a los árboles el suministro de agua de riego para las épocas más críticas de déficit de humedad. Por lo que CARSUCRE a través de la Oficina de Subdirección de Gestión Ambiental realizaría visita de seguimiento para verificar el mantenimiento por un periodo de UN (1) año, no sin antes advertirle que el incumplimiento a lo ordenado daría lugar al inicio de un procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Que, mediante el Radicado Interno No. 0459 del 2 de febrero de 2016, el señor CARLOS ALBERTO DAJUD FERNÁNDEZ, manifestó estar haciendo entrega del "informe de mantenimiento y asistencia técnica #2 a reposición forestal efectuada por Consorcio Ingeniar".

Que, mediante Auto No. 0199 de 17 de febrero de 2016, se dispuso REMITIR el expediente No. 257 del 30 de octubre de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esta dependencia, practicaran visita de seguimiento y verificaran lo manifestado por el señor CARLOS ALBERTO DAJUD FERNÁNDEZ, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INGENIAR, en el radicado precendente.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Informe de Visita No. 0044 el 10 de marzo de 2016**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0216 de 07 de abril de 2016**, donde conceptuó lo siguiente:

PRIMERO: Que EL CONSORCIO INGENIAR, en representación del señor CARLOS DAJUD FERNANDEZ, debe resembrar las plántulas que por efectos adyacentes perecieron en la plantación, correspondiente a sesenta (60) árboles, en los predios, Bremen, Parcela N°1, EL Mana, y villa patricia, a los cuales deberá brindar todos los cuidados necesarios para su debido crecimiento y desarrollo, complementado con un suministro de agua más frecuente para garantizar la subsistencia de la plantación así mitigar la sequía que se presenta por causa del fenómeno de la niño.

SEGUNDO: EL CONSORCIO INGENIAR deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE a través de los Funcionarios y/o contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental deberá hacer seguimiento y verificación.

Que, de conformidad al informe de visita de seguimiento de 10 de marzo y Concepto Técnico No. 0216 de 07 abril de 2016, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de Oficio No. 3539 de 29 de abril de 2016, se le informó al señor CARLOS ALBERTO DAJUD FERNÁNDEZ, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INGENIAR, que debía resembrar las plántulas que por efectos adyacentes perecieron en la plantación, correspondiente a sesenta (60) árboles, en los predios: Bremen, Parcela No. 1, El Mana y Villa Patricia, a los cuales debía brindar todos los cuidados necesarios para

Página 3 de 5









CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO

"POR LA CUAL SE ORDÈNA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 3 0 AGO 2024.

su debido crecimiento y desarrollo, complementado con un suministro de agua más frecuente para garantizar la subsistencia de la plantación y así mitigar la sequía que presentaba por causa del fenómeno del niño. Por lo que CARSUCRE a través de la Oficina de Subdirección de Gestión Ambiental realizaría visita de seguimiento para verificar su crecimiento y desarrollo; no sin antes advertirle que el incumplimiento a lo ordenado daría lugar al inicio de un procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que, mediante Auto No. 1316 de 08 de junio de 2016, se dispuso REMITIR el expediente No. 257 del 30 de octubre de 2013 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esta dependencia practicaran visita de seguimiento y verificaran lo ordenado en el Oficio No. 3539 de 29 de abril de 2016, expedido por CARSUCRE.

Que, de folios 224 al 411 del **expediente No. 257 de 30 de octubre de 2013**, reposan informes de mantenimiento y asistencia técnica presentados por el **CONSORCIO INGENIAR**, referentes a la reposición forestal establecida en el ARTÍCULO CUATRO de la **Resolución No. 0206 de 19 de marzo de 2014**.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto No. 1316 de 08 de junio de 2016**, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **visita el 03 de julio de 2024** y rindió el **Concepto Técnico No. 0209 de 17 de julio de 2024**, donde se conceptuó lo siguiente:

"PRIMERO: Que el autorizado CUMPLIÓ con lo ordenado en el ARTICULO CUARTO de la resolución 0206 de 19 de marzo de 2014, donde se ordenó la compensación de CUATROCIENTOS CINCO (405) individuos forestales, en el cual, se sembraron las siguientes especies: Roble (Tabebuia rosea), Campano (Samanea saman), Melina (Gmelina arbórea), Caracoli (Aanacardium excelsum), Nim (Azadirachta indica), Ceiba bonga (Pochota pentandra), Totumo (Crecentia cujete), Teca (Tectona grandis), especies frutales como: Guanábana (Anonna muricata), Guayaba (Psidium guajaba)

SEGUNDO: Dado que el CONSORCIO INGENIAR con NIT: 900.610.587-3, representado por el señor CARLOS DAJUD identificado con cédula de ciudadanía No. 92.515.295, CUMPLIÓ con la compensación ordenada por CARSUCRE, se recomienda ARCHIVAR el presente expediente."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca…"

Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0209 del 17 de julio de 2024, se considera que al interior del Expediente No. 257 del 30 de octubre de 2013, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la continuar realizando seguimientos.

Página 4 de 5









CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

0626

"POR LA CUAL SE ORDÈNA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3 0 AGO 2024

normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente No. 257 del 30 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO INGENIAR, a través de su Representante Legal el señor CARLOS ALBERTO DAJUD FERNÁNDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.515.295, en la Calle 25 #25-199 Edificio BBVA, Piso 3, en Sincelejo (Sucre), con Correo Electrónico: econs_s.a.s@hotmail.com de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH

Director General CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma /
Proyecto	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	JAWA HOUSE
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	Joseph Or
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	Yes,
Los arriba firman	ites declaramos que hemos revisado el presente docui	mento y lo encontramos ajustado a las nor	mas y disposíciones legales
y/o técnicas vige	ntes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo pr	esentamos para la firma del remitente.	j







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. () "POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"